

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8586 *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se convoca el Programa Mercurio de movilidad de personal investigador hispano-francés.*

Ilmo. Sr.: La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 2.º los objetivos de interés general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y destaca, en su artículo 4.º, el fomento de la investigación básica en los distintos campos del conocimiento orientado al mantenimiento y promoción de equipos investigadores de calidad, tanto en la Universidad como en los demás Centros públicos de investigación.

La consecución de los objetivos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico sólo es concebible en función de la existencia de una masa crítica de Investigadores y Tecnólogos altamente cualificados que permita a las Instituciones ejecutoras de Ciencia y Tecnología abordar sus proyectos de investigación y desarrollo con razonables garantías de éxito.

Pretendiendo fomentar la calidad de los recursos humanos necesarios para la consecución de los objetivos expuestos en el artículo 2.º de la Ley, y en el marco de la creciente cooperación bilateral hispano-francesa, este Ministerio ha dispuesto convocar el Programa Mercurio, de acuerdo con las normas específicas del anexo de esta Orden.

Su gestión queda encomendada, conjuntamente, a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica por parte española, y a la Embajada de Francia en España, como representante de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio Francés de Asuntos Exteriores.

Madrid, 22 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Investigación Científica y Técnica, Luis A. Oro Girál.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Programa Mercurio

1. Objeto del Programa

Potenciar los contactos de las comunidades científica y tecnológica española y francesa, financiando estancias de Científicos y Tecnólogos, de alta cualificación, españoles en Francia y franceses en España.

2. Requisitos de los candidatos

Los candidatos serán Científicos o Tecnólogos de reconocido prestigio, de nacionalidad española o francesa, que desarrollen una labor de carácter científico en un centro de investigación público o privado, español o francés, y pertenezcan a su plantilla o estén sujetos a relación contractual estable con el mismo.

3. Dotaciones y duración de las ayudas

3.1 Las dotaciones económicas y prestaciones cubiertas por estas ayudas serán las siguientes:

a) La cuantía de la asignación mensual en España estará comprendida entre las 150.000 y 300.000 pesetas al mes, sometida a las retenciones propias del Impuesto sobre el Rendimiento del Trabajo Personal. En Francia la asignación mensual será de 7.500 a 10.000 francos franceses netos. La percepción de estas dotaciones será compatible con la del sueldo percibido por el solicitante a través del Centro de Investigación de procedencia. No se contempla ayuda institucional al organismo receptor.

b) Viajes de ida y vuelta al Centro francés o español de investigación, abonados por el país receptor.

c) Cobertura de Seguridad Social en las condiciones previstas en la legislación francesa para la categoría de investigador extranjero en Francia, o cobertura de accidente, hospitalización, intervención quirúrgica y asistencia médica en España.

3.2 La duración de estas ayudas se establece en un mínimo de tres meses, ininterrumpidamente, y un máximo de doce meses. Dichos periodos deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 1989 y el 30 de junio de 1990.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán ser presentadas conjuntamente por el candidato que se desplaza y por el responsable del equipo investigador receptor, que habrá de estar encuadrado en algún organismo público de investigación u otro Centro de investigación público o privado, sin finalidad lucrativa. Dichas solicitudes vendrán avaiadas con la firma del representante legal del Organismo con personalidad jurídica propia al que pertenezca el Centro receptor.

4.2 Los impresos normalizados de solicitud para este Programa estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 4.ª planta, 28006-Madrid) o en el Servicio para la Ciencia y la Tecnología, Embaja de Francia (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004-Madrid).

4.3 Las solicitudes de estancia deberán ser dirigidas al Director general de Investigación Científica y Técnica y al Consejero Científico de la Embajada de Francia en Madrid, acompañadas de los siguientes documentos por cuádruplicado:

Documento número 1: Solicitud de participación en el Programa en la forma que establece el impreso normalizado.

Documento número 2: Curriculum vitae del Investigador invitado.

Documento número 3: Curriculum vitae del responsable del equipo investigador receptor.

Documento número 4: Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

4.4 Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes está fraccionado en dos periodos. El primer periodo se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finaliza el 30 de septiembre de 1988. El segundo periodo se iniciará el día 1 de octubre y finalizará el 30 de enero de 1989.

4.5 Lugar de presentación. Dos solicitudes en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006-Madrid), directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y otras dos en la Embajada de Francia en Madrid, Servicio para la Ciencia y la Tecnología (calle Marqués de la Ensenada, 10, 28004-Madrid).

5. Proceso de selección

5.1 La selección de los candidatos a este Programa será realizada conjuntamente por una Comisión Hispano-Francesa. Los componentes de la parte española serán designados por el Director general de Investigación Científica y Técnica, y los de la parte francesa por el director de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta Comisión podrá ser asesorada por los expertos en las materias específicas que se consideren necesarios.

5.2 Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Meritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato.

b) Interés científico y/o técnico para ambos países del proyecto de investigación.

c) Viabilidad de su ejecución en el Centro receptor y en el tiempo solicitado.

d) Nivel científico del Centro de investigación francés o español.

e) Antecedentes de cooperación previa (participación en Acciones Integradas, Proyectos CEE, Programas de becas MEC-MRES, Intercambios CSIC-CNRS, etc.).

6. Obligaciones de los beneficiarios

6.1 La aceptación de esta ayuda por parte del beneficiario y del Centro receptor implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Investigación Científica y Técnica y la Embajada francesa establezcan conjuntamente para el seguimiento científico, y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda español para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

6.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proyecto de investigación, debiendo ajustarse a las normas propias del Centro donde este haya de realizarse, con dedicación exclusiva a dicha función.

6.3 A la terminación de la estancia el investigador receptor y el investigador visitante deben presentar un informe, máximo de 1.000 palabras, que contenga el trabajo realizado y sus resultados.

En todo caso se incluirá copia de las publicaciones realizadas que deberán hacer mención expresa del Programa Mercurio.

6.4 Cualquier modificación de las condiciones previstas en la ayuda concedida, debe contar con la autorización previa de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica en España y de la Dirección de la Cooperación Científica y Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores en Francia.

7. Características del Programa

7.1 El importe de las subvenciones de este programa, a los investigadores franceses visitantes, será librado a los Organismos españoles a que pertenezcan los Centros receptores para su inclusión en sus presupuestos.

7.2 Los Organismos a los que pertenezcan los Centros españoles receptores se comprometen a adelantar las cantidades necesarias con objeto de que el visitante pueda recibir su retribución desde el primer mes a partir de su incorporación al Centro de destino.

7.3 El importe de la subvención a los investigadores españoles que visiten Francia será abonada por el CIES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8587

ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1983 interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.005/1983, interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos, sobre multa por cazar en veda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicolás Rojas Marcos, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor ni efecto la resolución dictada por la Jefatura Provincial de ICONA, de Madrid, el 8 de noviembre de 1982, y la que con fecha 17 de marzo de 1983 dictó la Dirección General de ICONA, en recurso de alzada, confirmatoria de la anterior, por no ser dichas resoluciones conformes a derecho, condenando, en consecuencia a la Administración a reintegrar a dicho recurrente las 5.000 pesetas que abonó en concepto de multa, así como las 500 pesetas abonadas para recuperar el arma intervenida; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de febrero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director de ICONA.

8588

ORDEN de 4 de abril de 1988 por la que se corrigen errores de la de 11 de enero de 1988, que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.

Advertidos errores en la Orden de 11 de enero de 1988, por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 18 de enero de 1988.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En el punto séptimo, penúltimo párrafo de la mencionada Orden, dice textualmente: «Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones "A" o "B" de pera y "A", "B" o "C" de melocotón), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones "C" o "D" de pera o "D", "E" y "F" en melocotón)», debe sustituirse por: «Para las producciones de melocotón y pera, el asegurado deberá incluir todas las variedades de una misma especie, bien en opciones que cubran helada y pedrisco (opciones "A" o "B" de pera y "A", "B" o "E" de melocotón), bien en opciones que cubran exclusivamente el pedrisco (opciones "C" o "D" de pera o "C", "D" y "F" en melocotón)».

Segundo.—En el anexo I de la mencionada Orden para la producción de manzana, debe incluirse un quinto grupo a efectos de precios, que será:

Grupo V: Manzana de sidra de 8 a 15 pesetas por kilogramo.

Tercero.—El anexo II de la mencionada Orden debe ser sustituido por el contenido del cuadro adjunto a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de abril de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO II

Periodos de suscripción y de garantía para las distintas variedades y opciones

Especie	Opción	Riesgos amparados	Fecha inicio suscripción	Fecha límite suscripción	Inicio de garantías	Fin de garantías
Albaricoque	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	15-3-1988	Estado fenológico «F»	31-7-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	15-4-1988	31-7-1988
Ciruela	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	30-9-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	30-9-1988
Manzana	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	31-10-1988
	«B»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988
Melocotón	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	10-8-1988
	«B»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «F»	15-10-1988
	«C»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	10-8-1988
	«D»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	15-10-1988
	«E»	Pedrisco y helada	15-1-1988	29-2-1988	Estado fenológico «F»	30-6-1988
Pera	«F»	Pedrisco	1-3-1988	30-4-1988	1-5-1988	30-6-1988
	«A»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	30-7-1988
	«B»	Pedrisco y helada	15-1-1988	30-3-1988	Estado fenológico «D»	31-10-1988
	«C»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	30-7-1988
Manzana de sidra	«D»	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988
	Unica	Pedrisco	1-4-1988	31-5-1988	1-5-1988	31-10-1988